

SOLEDAD, diciembre, 07, del 2023.

SEÑOR:

JUEZ PRIMERO (1º) DE FAMILIA DE SOLEDAD – ATLANTICO.

E. S. D.

REFERENCIA: P'ROCESO DECLARATIVO VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DE: LEYMER DELGADO DIAZ.

VS: MARIA CRISTINA DELGADO BARRAZA.

RADICADO No. 2023 – 00236- 00.

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con la cédula de ciudadanía número 7.591.809, expedida en PIVIJAY – MAGDALENA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional número 56386, expedida por el Consejo Superior de la Judicatura, mediante el presente memorial le manifiesto que actuando en mi calidad de procurador judicial, mediante poder conferido por la joven MARIA CRISTINA DELGADO BARRAZA, persona natural mayor de edad, mediante el presente escrito le manifiesto que interpongo RECURSO DE REPOSICION, y en subsidio de APELACION, contra el auto de calenda 15, de septiembre del 2023, que admitió la demanda, de conformidad a los siguientes:

#### GENESIS PROCESAL.

- 1.- El señor: LEYMER DELGADO DIAZ, mediante apoderado presentó proceso declarativo verbal de impugnación de paternidad, contra MARIA CRISTINA DELGADO BARRAZA, que por reparto correspondió a este Honorable despacho.
- 2.- Manifiesta el actor activo en el hecho cuarto que el día 07 de julio del 2009, el señor: JUAN RAMON DELGADO MENDOZA, y la señora: NERIS MARIA BARRAZA, realizaron reconocimiento voluntario de MARIA CRISTINA DELGADO BARRAZA, ante la REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL DEL MUNICIPIO DE MALAMBO, correspondiéndole el Registro indicativo # 42248733.
- 3.- Manifiesta que la señora: NERIS BARRAZA CAMACIO, no es la madre biológica de MARIA DELGADO BARRAZA.
- 4.- Dice que el señor JUAN DELGADO MENDOZA, no es el padre biológico ni adoptivo de MARIA DELGADO BARRAZA.
- 5.- Manifiesta que al momento del reconocimiento voluntario y registro de MARIA CRISTINA DELGADO, contaba con 11 años de edad.

6.- Que el señor: RAMON DELGADO MENDOZA, falleció el día 29 de mayo del año 2018, en Malambo.

#### ACTUACION PROCESAL DEL DESPACHO

1.- El despacho mediante un informe secretarial le manifiesta que revisado el libelo genitor reúne los requisitos, lo cual resuelve admitir la demanda pasando en una forma desapercibida que la misma de conformidad con los hechos existe la CADUCIDAD DE LA ACCION, para interponer la impugnación de la paternidad por haber transcurrido más de los 140 días, de conformidad con el artículo: 217,219, del código Civil Colombiano.

#### FUNDAMENTO DE LOS RECURSOS ORDINARIOS

1.- Este recurso de reposición y apelación se fundamenta en los siguientes términos, teniendo en cuenta que de conformidad con el artículo. 90, del Código General del Proceso, establece, en su título: ADMISION, INADMISION, Y RECHAZO DE LA DEMANDA: El Juez admitirá la demanda que reúna los requisitos de ley, en el mismo precepto en el inciso segundo de igual forma manifiesta lo siguientes: "EL JUEZ RECHAZARÁ LA DEMANDA cuando carezca de jurisdicción, o de competencia, O CUANDO ESTE VENCIDO EL TERMINO DE CADUCIDAD PARA INSTAURARLA, en este último caso ordenara devolver los anexos sin necesidad de desglose.

2.- Teniendo en cuenta lo anterior y observando tanto los hechos de la demanda como la documentación de pruebas aportada por el actor principal, se tiene en forma visible que además que el actor no está legitimado a pesar de ser hijo del señor: DELGADO MENDOZA, también existe la CADUCIDAD la ACCION, motivo por el cual se debe rechazar de plano la demanda, conforme al artículo. 90 del C.G.P.

3.- Nótese Honorable Juez, que en la demanda el actor principal manifiesta en los hechos de la demanda que el señor: DELGADO MENDOZA, fue él en una forma voluntaria que registro a la demandada MARIA CRISTINA DELGADO BARRAZA, además de las pruebas documentales del Registro civil de Nacimiento aportado con la demandada aparece como su Padre el fallecido RAMON DELGADO CAMACHO, por lo que no existe duda que el causante es su padre, fue el mismo DELGADO MENDOZA, quien compareciera a denunciar su nacimiento como su hija matrimonial.

4.- LA CADUCIDAD, conforme el artículo. 219 del C.C.C, consiste en el término para que los herederos puedan impugnar la paternidad es único esto es, los 140 días desde la muerte del padre, por lo que de conformidad con este artículo el señor: DELGADO MENDOZA, falleció el día 29, de mayo del 2018, lo cual ha superado al termino antes mencionado, puesto que ha transcurrido más de los cinco años por lo que se debe contarse la caducidad desde el día 29, de mayo del 2018, fecha de fallecimiento del padre, y siendo que la demanda fue presentada la primera en el año 2022, y la segunda en el año 2023, por lo que no es otra cosa que ha caducado la acción.

En vista de lo anterior le solicito señor Juez, las siguientes:

## PETICIONES

PRIMERO: Le solicito con mi acostumbrado respeto que se merece este Honorable JUEZ DE LA REPUBLICA, para que, con base a los fundamentos de este recurso, ordene mediante auto REVOCAR EL AUTO ADMISORIO DE LA DEMANDA DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD, impetrada por el actor principal, toda vez existe la CADUCADO LA ACCION DE IMPUGNACION DE LA PATERNIDAD.

SEGUNDO: Una vez revoca el auto admisorio de la demanda ordene devolver los anexos sin necesidad de desglose.

TERCERO: Condenar en costas y perjuicios a la parte demandante.

## FUNDAMENTOS EN DERECHO

Artículos: 90, 318, ss., del C.G.P.

Artículos: 217,219, 248, del C.C.C.

## PRUEBAS

Honorable juez, téngase las siguientes:

DOCUMENTALES, le solicito que se tengan como pruebas para tramitar este recurso, la documentación aportada por el actor principal.

- 1.- ACTA DE DEFUNCION DEL SEÑOR RAMON DELGADO MENDOZA.
- 2.- Registro civil de nacimiento de MARIA DELGADO BARRAZA, donde aparece registrada por el señor: RAMON DELGADO MENDOZA.
- 3.- Acta de matrimonio entre RAMON DELGADO, y la señora: NERIS BARRAZA CAMACHO.

## ANEXO

Poder conferido por la parte demandada.

## CONSIDERACION

La CORTE CONSTITUCIONAL, ha manifestado sobre el término legal de 140 días para impugnar la paternidad prevista en la normatividad vigente para impugnar paternidad, lo cual constituye un imite temporal de orden público previsto por el legislador para acudir a la administración de , que tiene como propósito proteger la seguridad jurídica, y a su vez asegurar, que las personas involucradas en este tipo de juicio, no se vean sometidas a la carga desproporcionada de tener que vivir con la incertidumbre permanente sobre la continuidad de su relación filial.

NOTIFICACIONES

A, las partes las establecidas en la demanda principal.

A, mi en la secretaria de su despacho, o en la CALLE: 34 No. 42 – 28, piso: 5º, Oficina: F-2, edificio PASEO BOLIVAR DE BARRANQUILLA.

CORREO ELECTRONICO: [ivanamadorsilva@gmail.com](mailto:ivanamadorsilva@gmail.com)

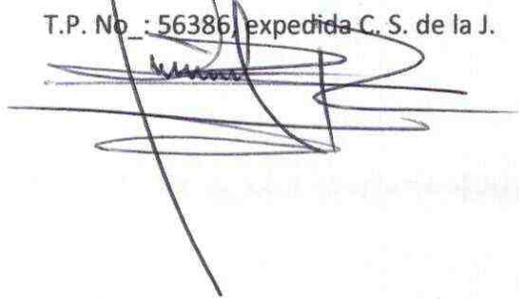
CELULAR: 312- 6727120.

De usted, atentamente.

IVAN ALBERTO AMADOR SILVA

C.C. No. 7.591.809, expedida PIVIJAY – MAGDALENA

T.P. No. : 56386, expedida C. S. de la J.

A handwritten signature in black ink, appearing to be 'IVAN ALBERTO AMADOR SILVA', written over a horizontal line. The signature is somewhat stylized and overlaps the line.

SEÑOR

JUEZ PRIMERO (1º) PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOLEDAD-ATLANTICO.

E.

S.

D



REFERENCIA: PROCESO DECLARATIVO VERBAL DE IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

DE: LEYMER AMILCAR DELGADO DIAZ

VS: MARIA CRISTINA DELGADO BARRAZA

RADICADO No: 08758-31-84-001-2023-00236-00.

MARIA CRISTINA DELGADO BARRAZA, mayor de edad, vecina de esta localidad, identificada con cedula de ciudadanía numero 1.048.284.575, expedida en MALAMBO-ATLANTICO, mediante el presente escrito le manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente en cuanto a derecho se refiera al DOCTOR: IVAN ALBERTO AMADOR SILVA, mayor de edad, vecino de esta localidad, identificado con cedula de ciudadanía numero 7.591.809, expedida en PIVIJAY -MAGDALENA, abogado en ejercicio, portador de la tarjeta profesional numero 56386, expedida por el consejo superior de la judicatura, correo electrónico: \_\_\_\_\_, para que en mi nombre y representación de respuesta al proceso referenciado.

Mi apoderado queda expresamente facultado para recibir, desistir, conciliar, recurrir, transigir, renunciar, sustituir, reasumir, presentar tacha de falsedad, excepcionar, presentar incidente de nulidad, solicite integrar Litis consorcio necesario.

Lo anterior de conformidad con articulo: 74 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 del 2022.

De usted, atentamente.

*Maria Cristina Delgado Barraza*  
MARIA CRISTINA DELGADO BARRAZA

C.C. No. 1.048.284.575, expedida MALAMBO-ATLANTICO.

ACEPTO:

*Ivan Alberto Amador Silva*  
IVAN ALBERTO AMADOR SILVA

C.C. No. 7.591.809, expedida PIVIJAY -MAGDALENA

T.P. No: 56386, expedida C.S.J.

De usted, atentamente.

*Ivan Alberto Amador Silva*  
IVAN ALBERTO AMADOR SILVA

C.C. No: 7.591.809, expedida PIVIJAY - MAGDALENA

T.P. No: 56386, expedida C. S. J.

149891 REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**TARJETA PROFESIONAL DE ABOGADO**

56386  
T.P. No.

91/07/09  
Fecha de Expedición

90/10/28  
Fecha de Grada

IVAN ALBERTO  
AMADOR SILVA  
7591809  
Cedula

DEL ATLANTICO  
Consejo Seccional

SIMÓN BOLÍVAR  
Barranquilla

SECRETARÍA GENERAL DE LA RAMA JUDICIAL



REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO: 7.591.809  
AMADOR SILVA

APELLIDOS  
IVAN ALBERTO

NOMBRES

REPUBLICA DE COLOMBIA  
IDENTIFICACION PERSONAL  
CEDULA DE CIUDADANIA



FECHA

7

POWER VISION DE COLOMBIA S.A.

ESTA TARJETA ES DOCUMENTO PUBLICO  
Y SE EXPIDE DE CONFORMIDAD CON LA  
LEY 270 DE 1996, EL DECRETO 196 DE 1971  
Y EL ACUERDO 180 DE 1996.

SI ESTA TARJETA ES ENCONTRADA, POR  
FAVOR, ENVIARLA AL CONSEJO SUPERIOR  
DE LA JUDICATURA, UNIDAD DE REGISTRO  
NACIONAL DE ABOGADOS.



FECHA DE NACIMIENTO: 04-NOV-1958

PIVIJAY  
(MAGDALENA)  
LUGAR DE NACIMIENTO

1.80  
ESTATURA (G.S. 131)

M  
SEXO

19-DIC-1977 PIVIJAY  
FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Ivan Alberto Amador Silva*

UNIDAD DE REGISTRO

REGISTRACION NACIONAL  
C.M. 95 4001 50000/100000



A 0302200 03392371 M-0007591809-20120810

003077297A 1

38287029